

RESOLUCIÓN No. 132
(Neiva, Septiembre 26 de 2018)

El Secretario Jurídico Encargado de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano (Negar) la solicitud de registro del Acta No. 42 del 21 de Septiembre de 2018 correspondiente a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual se aprueba la Reforma Parcial de Estatutos: Artículo 32: Reuniones Extraordinarias, artículo 42: Sesiones, y se suprime el artículo 48: Revisor Fiscal; Aclarada mediante Acta Aclaratoria del 25 de Septiembre de 2018 de la sociedad denominada FACILIDADES ENERGETICAS S.A.S., identificada con el NIT. 900179587-5, y Matrícula Mercantil No. 178761 de esta Cámara de Comercio. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Al efectuar el control de legalidad del Acta No. 42 del 21 de Septiembre de 2018 correspondiente a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, se advirtió que falta el órgano habilitado para convocar a dicha Asamblea; elemento indispensable en el control de legalidad del acta cuando a la reunión no asisten los titulares o representantes del 100% de las acciones suscritas de la sociedad.

Fue así que el día 24 de Septiembre de 2018 mediante nota de devolución esta Cámara de Comercio solicitó que aclararan indicando con precisión quién realizó la convocatoria.

El día 25 de Septiembre de 2018 fue radicada nuevamente en esta Entidad Cameral el Acta No. 42 del 21 de Septiembre de 2018 correspondiente a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, junto con una Acta Aclaratoria del 25 de Septiembre del mismo año, realizada por quienes actuaron como Presidente y Secretario en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 21 de Septiembre de 2018 y suscrita por ellos mismos en esa calidad; no obstante al realizar el control formal de legalidad a la Acta Aclaratoria, se evidenció que ella no estaba autorizada; tal como lo consagra el artículo 189 del código de comercio (Aplicable por remisión expresa del artículo 45 de la Ley 1258 de 2008), "... La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. ..." (Puntos suspensivos fuera de texto).



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



Adicionalmente el inciso segundo del numeral 1.4. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual modificó el Título VIII de la Circular Única, prevé lo siguiente:

“Las Cámaras de Comercio registrarán copias de los documentos y actas (en ningún caso podrán exigir originales ni fotocopias autenticadas). En el caso de las actas bastará con la fotocopia simple de las copias de las actas o de sus extractos, en ambos casos, autorizados por el secretario o por algún representante de la sociedad ...” (Subrayado y puntos suspensivos fuera de texto).

Así las cosas, nos abstendremos de registrar la Acta No. 42 del 21 de Septiembre de 2018 correspondiente a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual se aprueba la Reforma Parcial de Estatutos: Artículo 32: Reuniones Extraordinarias, artículo 42: Sesiones, y se suprime el artículo 48: Revisor Fiscal; Aclarada mediante Acta Aclaratoria del 25 de Septiembre de 2018; pues el artículo 6 en su inciso primero de la Ley 1258 de 2008, señala que la entidad cameral podrá abstenerse de inscribir los actos de reforma en las S.A.S., cuando se hayan transgredido los requisitos de Ley, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 6o. CONTROL AL ACTO CONSTITUTIVO Y A SUS REFORMAS. Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley.” (Subrayado fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano (negar) la solicitud de registro de la Acta No. 42 del 21 de Septiembre de 2018 correspondiente a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual se aprueba la Reforma Parcial de Estatutos: Artículo 32: Reuniones Extraordinarias, artículo 42: Sesiones, y se suprime el artículo 48: Revisor Fiscal; Aclarada mediante Acta Aclaratoria del 25 de Septiembre de 2018 de la sociedad denominada FACILIDADES ENERGETICAS S.A.S., identificada con el NIT. 900179587-5, y Matrícula Mercantil No. 178761 de esta Cámara de Comercio.



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. al señor FABIO ENRIQUE AVELLA GONZALEZ identificado con la Cédula No. 9.531.851 en su calidad de representante legal.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales en el Recibo de Caja No. S000416641 del 21 de Septiembre de 2018, identificado con el código de barras 475052 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NÉSTOR FABIAN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico Encargado